

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

LSP Rad. N°.2017-00366-00

Revisadas las actuaciones que militan en el presente expediente y atendiendo el escrito signado por las partes intervinientes y sus representantes judiciales, se RESUELVE:

PRIMERO. Concluir el trámite del presente proceso por conciliación, conforme a la declaración contenida en el escrito allegado por la apoderada judicial del extremo demandante y signado por todas las partes que integraron en su momento esta Litis, el cual refleja la voluntad de los extremos procesales, y como consecuencia concurre la terminación del proceso, por cumplirse con los presupuestos legales consagrados en el artículo 312 del Código General del Proceso, aunado a la aplicación de la Ley sustancial decantada reiteradamente por la Jurisprudencia.

SEGUNDO. Sin lugar a levantar medidas cautelares en tanto no hubo decreto ni pronunciamiento alguno dentro del presente trámite.

TERCERO. Sin condena en costas en razón al actuar conciliatorio de las partes en esta instancia.

CUARTO. Disponer el archivo del presente asunto, previas anotaciones en el libro radicador y en el Software Justicia Siglo XXI que para el efecto se adelantan en esta célula judicial.

QUINTO. Comunicar lo acontecido en este proveído al partidador designado, por lo que se exime de cumplir con la elaboración del trabajo de partición, finiquitando con ello su labor.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 15 Hoy 10 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria